



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Seguimiento es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Anual de Incentivos 2019 para los Integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integrante del presente dictamen.

TERCERO. Se instruye al titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional remita copia certificada de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, el ocho de junio de dos mil dieciocho.

M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Presidente de la Comisión

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lic. Alan Fernando Martínez Reyes
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de ocho fojas útiles con texto por un solo lado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS 2019 PARA LOS INTEGRANTES DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Programa Anual de Incentivos 2019 para los Integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. Antecedentes

a) *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

1. El artículo 473, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹ dispone que corresponde al órgano de dirección en cada Organismo Público Electoral determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional.²

2. El artículo 637 del Estatuto establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los organismos públicos electorales podrán otorgar anualmente a quienes integran el Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Nacional del sistema OPLE.³

3. Asimismo, que los incentivos individuales se otorgan a quienes integran el Servicio por su destacado desempeño tanto individual como colectivo de cualquier órgano o área de cualquier nivel de los organismos públicos electorales por su destacada labor en equipo.

4. El artículo 640 del Estatuto en comento establece que el Órgano de Enlace del Organismo Público Local determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de incentivos y enviará un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional previo a la aprobación de pago por parte del citado organismo y de conformidad con los lineamientos en la materia.

5. El artículo 641 del Estatuto señala que para otorgar incentivos en el Organismo Público Local serán preponderantes los resultados que obtengan quienes integran el Servicio en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación, así como en Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario.

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Servicio.

³ En adelante Lineamientos.

6. Por su parte, los artículos 642 y 645 del citado ordenamiento disponen que, para otorgar incentivos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales tomará en cuenta los criterios de proporcionalidad y de equidad; así como que quienes integran el Servicio cumplan con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado, mientras se encuentre activo en el mismo.

b) Lineamientos.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo quinto de los Lineamientos,⁴ el programa de incentivos es el documento elaborado por el Organismo Público Local, en el que describe los tipos de incentivos y los recursos económicos que se asignarán a quienes integran el Servicio, así como los criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento, con apego a lo dispuesto en el Estatuto y los Lineamientos.

8. El artículo 7 de los Lineamientos establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento aprobar el Programa de Incentivos del Organismo Público Local, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio Público Electoral Nacional.

9. En términos del artículo 12 de ordenamiento en comento, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el organismo público local podrá otorgar a quienes integran el Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en estos Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

10. El artículo 13 de los Lineamientos señala que los reconocimientos consisten en diplomas y galardones que podrán autorizar y otorgar el órgano de dirección superior del Organismo Público Local a quienes integran el Servicio que se distingan por acciones que influyan en el buen funcionamiento en el mismo, de conformidad con lo establecido artículo 644 del Estatuto y los Lineamientos.

11. El artículo 14 del citado ordenamiento establece que los beneficios son los estímulos en especie que el órgano de dirección superior del Organismo Público Local, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Público Electoral Nacional y la Comisión de Seguimiento del Servicio de cada Organismo Público Local,⁵ podrá otorgar a quienes integran el Servicio, y podrán consistir, cuando menos, en lo siguiente:

I. Días de descanso.

II. Participación en actividades institucionales fuera de la entidad o del país.

⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ En adelante Comisión de Seguimiento.

12. El artículo 15 de los Lineamientos dispone que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Organismo Público Local, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Público Electoral Nacional y la Comisión de Seguimiento, otorga a quienes integran el Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

13. El artículo 19 de los Lineamientos señala que en los plazos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Público Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los organismos públicos locales deberán entregar a la citada Dirección su Programa de Incentivos, así como, que el Programa deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar.
- II. Los requisitos para su otorgamiento.
- III. En su caso, criterios de desempate.
- IV. Los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.
- V. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos.
- VI. El calendario de aplicación.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el Organismo Público Local estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

14. El artículo 20 de los Lineamientos refiere que los organismos públicos locales podrán proponer en su Programa de Incentivos, distintas modalidades, asimismo, que invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento ligado directamente a los resultados obtenidos por quienes integran el Servicio en la evaluación del desempeño. Además, que, en caso de proponer nuevas modalidades de incentivos, deberá garantizar que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos, así como de contar con disponibilidad presupuestal, al incentivo por rendimiento deberá corresponder una retribución económica, independientemente de otros beneficios o reconocimientos que se establezcan.

15. El artículo 24 de los Lineamientos establecen de manera enunciativa, más no limitativa, que el Organismo Público Local podrá otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

- I. Rendimiento
- II. Por colaborar con el Organismo Público Local en la impartición de asesorías.
- III. Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el Instituto.

c) *Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

16. El artículo 55, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶ contará con un cuerpo de personas que ejercerán la función pública en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, el cual contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

d) *Reglamento Interior del Instituto*

17. El artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dispone que cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional Electoral de los organismos públicos locales.

18. El artículo 9 del ordenamiento en comento señala que el Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.

19. El artículo 16, fracción IX y 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establece que serán consideradas comisiones permanentes, entre otras, la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto y la normatividad aplicable.

II. Glosario

Para los efectos de este Programa, se entenderá:

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.

⁶ En adelante Instituto.



Programa Anual de Incentivos 2019 para los Integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Comisión del servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Comisión de seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

Órgano de enlace: Funcionariado electoral del Instituto a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Lineamientos de asesorías: Lineamientos que regulan las asesorías impartidas por Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de Profesionalización y Capacitación del Sistema OPLE.

Catálogo del servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa: Programa anual de incentivos 2019 para los Miembros del Servicio del Sistema OPLE.

Integrante del servicio: Personal del Instituto que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Universo de elegibles: Personas integrante del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de quienes integran el Servicio, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente.

Programa de formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Actividades académicas: La realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.

III. Personas que integran el Servicio del Instituto

El Instituto además del personal de la rama administrativa, está conformado por seis personas quienes integran el Servicio, las cuales serán evaluadas conforme a los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018. A su vez el 20% de las personas mejores evaluadas corresponde a una persona integrante del Servicio, la cual podrá ser acreedora de incentivos por ubicarse en el universo de elegibles, tal y como se advierte en la tabla siguiente:

Número de integrantes del Servicio	Número de integrantes del Servicio que serán evaluados	Porcentaje de universo de elegibles	Universo de elegibles
6	6	20%	1

IV. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos

En términos del artículo 10 de los Lineamientos, son principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos, los siguientes:

- a) Igualdad de oportunidades,
- b) Reconocimiento al mérito.

De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- a) Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de las personas integrantes del Servicio bajo los criterios establecidos en los Lineamientos.
- b) El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
- c) Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba una persona integrante del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del Instituto.

- d) No se otorgará incentivo a la persona integrante del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.
- e) Tratándose de una persona integrante del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión.
- f) No se otorgará incentivo a quienes integran el Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable.
- g) No se otorgará incentivo a las personas que integran el Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable.
- h) De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- i) La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.
- j) Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen las personas que integran el Servicio.

V. De los Incentivos

1. Por rendimiento

Es la retribución que obtienen quienes integran el Servicio derivado de las mejores calificaciones obtenidas en la Evaluación del Desempeño.⁷

a) Aspectos a valorar

En términos del artículo 26 de los Lineamientos, el monto del incentivo podrá incrementarse si la suficiencia presupuestaria del Instituto lo permite, luego de valorar de modo independiente, lo siguiente:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño sea igual o superior a nueve durante el ejercicio valorado, y

⁷ La cual se llevará a cabo en términos de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

II. El promedio de las calificaciones del Programa de Formación sea igual o superior a nueve punto cinco de los periodos académicos cursados, para aquellas personas integrantes del Servicio que se encuentren inscritos durante el ejercicio valorado o el promedio de las calificaciones de actividades de capacitación igual o superior a nueve punto cinco, de las actividades a las que fue convocado durante el ejercicio valorado, esto último en caso de que la persona integrante del Servicio haya concluido el Programa de Formación.

2. Por actividades académicas y reconocimientos

De conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos, el incentivo por actividades académicas y reconocimientos es el beneficio que obtiene quien integra el Servicio derivado de las actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste, así como de los reconocimientos con motivo de sus funciones.

Las actividades académicas valorables serán:

- I. Obtención de grados académicos de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- II. Participación en eventos académicos como diplomados, cursos, talleres, foros, seminarios, conferencias y otros similares.
- III. Publicación de libros, artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y demás análogos.

a) Requisitos de las actividades académicas

De conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos, las actividades académicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No tratarse de actividades obligatorias del Instituto.
- II. Encontrarse respaldadas por documentos probatorios suficientes y debidamente cotejados conforme a lo establecido en el artículo 31 de los Lineamientos.
- III. Haberse realizado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Programa y en los Lineamientos para realizar actividades externas.
- IV. Tratarse de actividades concluidas durante el ejercicio valorable.
- V. Concluirse o haber sido publicadas, según corresponda, después de haber ingresado al Servicio.
- VI. Para quienes integran el Servicio que se encuentran inscritos en el Programa de Formación, las actividades de capacitación acreditadas de forma optativa se podrán considerar en la valoración.

b) Requisitos de los reconocimientos

Los reconocimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedidos por el Consejero Presidente del Consejo General y el titular del Órgano de Enlace del Instituto.
- II. Otorgarse durante el ejercicio valorable.
- III. Entregarse con motivo de las actividades desarrolladas en el ámbito interno de la vida institucional.

En atención a lo dispuesto en el artículo 35 de los Lineamientos, las actividades académicas y reconocimientos que presenten quienes integran el Servicio sólo serán tomados en cuenta por una ocasión.

3. Por colaborar con el Instituto en la impartición de asesorías

De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, quienes integran el Servicio del universo de elegibles que colaboren con el Instituto en la impartición de asesorías y en su caso hayan impartido asesorías relativas al Programa de Formación y cuenten con una evaluación acreditable en términos de los Lineamientos de Asesorías podrán recibir una retribución de carácter económico.

VI. Requisitos para el otorgamiento de incentivos

En términos de los artículos 11 y 16 de los Lineamientos, para el otorgamiento de los incentivos debe atenderse lo siguiente:

Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de quienes integran el Servicio bajo los criterios establecidos en los Lineamientos.

No se otorgará incentivo a quienes integran el Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.

Tratándose de quien integra el Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión.

No se otorgará incentivo a quienes integran el Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable.

No se otorgará incentivo a quienes integran el Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable.

Quienes integran el Servicio y hayan presentado inconformidad con la evaluación del desempeño, no podrán ser considerados en el otorgamiento de incentivos. Una vez que se resuelva en su beneficio se repondrá el procedimiento, en términos de los artículos 47 y 48 de los Lineamientos.

En términos del artículo 40 de los Lineamientos, la entrega de incentivos deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación a las personas integrantes del Servicio de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Dictamen de resultados y con la aprobación del Consejo General, lo cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Asimismo, la entrega de incentivos estará condicionada a que se encuentren en activo en el Instituto al momento del otorgamiento.

I. Criterios de desempate

Se considera que hay empate en la construcción del universo de elegibles o en cualquiera de los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más personas que integren el Servicio con la misma calificación.

Para los casos de empate se aplicarán a quienes integren el Servicio los siguientes criterios:

- a) Calificación del promedio del Programa de Formación en todas sus fases o el promedio de las calificaciones de los cursos de las Actividades de Capacitación Obligatorias del ejercicio valorado.
- b) Que haya obtenido el mayor número de incentivos o de promociones en rango en los últimos cinco años.
- c) No estar sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo.

VIII. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento

1. Por rendimiento

1. El incentivo se otorgará al total de quienes integran el Servicio que se encuentren en el universo de los elegibles.

2. En atención a la suficiencia presupuestal del Instituto se podrá otorgar hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) a la persona integrante del Servicio acreedora del incentivo por rendimiento.

2. Por Actividades académicas y Reconocimientos otorgados por el Instituto.

1. De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos se otorgará a quienes integran el Servicio que hayan presentado los documentos probatorios que acrediten actividades académicas y que se encuentre en el universo de los elegibles.

2. La valoración de las actividades académicas y de los reconocimientos se realizará de conformidad con las ponderaciones y puntuaciones siguientes:

Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Puntos a otorgar por cada grupo de actividades
Grados académicos	Doctorado.	5
	Maestría Maestría en Procesos e Instituciones Electorales	4
	Licenciatura	3
	Diplomado y Especialidad	2
Publicaciones	Artículos, ensayos, libros, manuales, reseñas.	3
Eventos académicos	Participación como ponente o expositor	2
	Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos- talleres, coloquios, congreso, foros y conferencias.	1
Reconocimientos	Reconocimientos.	2

3. El resultado de las puntuaciones de las actividades académicas, se ordenarán en forma descendente para determinar las personas que integren el Servicio acreedoras a este incentivo.

4. Se otorgará 3 días de descanso a la persona integrante del Servicio acreedora al incentivo por actividades académicas y reconocimientos otorgados; el superior jerárquico presentará al Órgano de Enlace la propuesta de los días otorgados en atención a la carga de trabajo.

5. De conformidad con artículo 42 de los Lineamientos los días de descanso sólo serán utilizados dentro del año siguiente a su obtención y fuera de proceso electoral local. Dicho plazo no tomará en consideración los meses en los que se desarrolle el Proceso Electoral.

3. Por colaborar con el Instituto en la impartición de asesorías

1. El incentivo se otorgará al total de quienes integran el Servicio que se encuentren en el universo de los elegibles, y que hayan impartido asesorías en el Instituto y cuenten con una calificación aprobatoria mínima de 7.0, en términos del artículo 28 de los Lineamientos de asesorías
2. El resultado de las puntuaciones se ordenará en forma descendente para determinar las personas que integran el Servicio acreedoras a este incentivo.
3. En atención a la suficiencia presupuestal del Instituto se otorgará hasta la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) a la persona que integra el Servicio acreedora del incentivo que colabore con el Instituto en la impartición de asesorías consistentes en orientar, proponer ideas, modelos, políticas, enfoques en proyectos, programas o líneas de trabajo, definiendo procedimientos y contenidos en un contexto de planeación o investigación, asistencia mediante la sugerencia u opinión con conocimientos en la implementación de una iniciativa local, nacional o regional de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo de los Lineamientos de asesorías y en su caso las relativas al Programa de Formación.

IX. Criterios para la determinación de los montos a otorgar

Número de integrantes del servicio	Porcentaje de universo de elegibles	Universo de elegibles
6	20%	1

a) Criterios para determinar los acreedores de cada tipo de Incentivo

Nombre del Incentivo	Criterio (mejor evaluados)	Tipo Incentivo	Criterio de asignación de montos
Por Rendimiento	Al total de quienes integran el Servicio y constituyen el universo de elegibles	Retribución	Retribución de \$20,000.00 por integrante del servicio
Por Actividades Académicas y reconocimientos	Al total de quienes integran el Servicio y constituyen el universo de elegibles, que hayan presentado documentos probatorios.	Beneficio	Beneficio de 3 días de descanso por integrante del servicio
Por Impartición de Asesorías	Al total de quienes integran el Servicio y constituyen el universo de elegibles que hayan impartido asesorías en el Instituto.	Retribución	Retribución de \$15,000.00 por integrante del servicio

b) Criterios para determinar los montos de cada tipo de incentivo

Nombre de incentivo	Integrante acreedor a incentivo	Criterio unitario	Costeo
Por Rendimiento	1	\$20,000.00	\$20,000.00
Por Actividades Académicas y reconocimientos	1	3 días de descanso	3 días de descanso por integrante del servicio
Por Impartición de Asesorías	1	\$15,000.00 o	\$15,000.00
Presupuesto a otorgar en el ejercicio			\$35,000.00

X. Cronograma de aplicación

		Cronograma											
	Actividad	Periodo que abarca 2019											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	dic
1	Notificación de la DESPEN sobre el presupuesto asignado para el otorgamiento de los incentivos.	■	■	■									
2	Envío de proyecto de dictamen de resultados a la DESPEN.	■	■	■									
3	Aprobación del Consejo General del dictamen de resultados.				■	■	■	■	■	■	■	■	■
4	Entrega de incentivos para el ejercicio valorado 2018					■	■	■	■	■	■	■	■

*Los días de descanso que se otorguen por el incentivo relativo actividades académicas y reconocimientos otorgados, se programarán durante el 2019 y se otorgarán en el 2020.

XI. Consideraciones Particulares

El diseño del Programa de Incentivos del Instituto, se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, con la finalidad de atender las necesidades de las personas integrantes del Servicio y conforme a los Lineamientos.

Lo no previsto en el Programa se estará a lo establecido en los Lineamientos y lo determinado por el titular del Órgano de Enlace, quien lo informará al Consejo General en la sesión que corresponda.